

Resolución Nro. MD-DM-2024-1898-R

Orellana, 07 de octubre de 2024

MINISTERIO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

QUE, el Art. 76 de la Constitución de la República establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”*.

QUE, el Art. 154 de la Constitución de la República, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”*;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 establece que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial^{1/4} auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos^{1/4} y fomentará la participación de las personas con discapacidad.”*;

QUE, el Art. 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables...”*;

QUE, de acuerdo con el artículo 14 ibidem, literal l) es facultad exclusiva del Ministerio, ejercer la competencia para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización;

QUE, el Art. 15 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece *“Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.*

Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley.”;

QUE, el Art. 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece los tipos de Clubes que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre los cuales se encuentra el Club Deportivo Especializado Formativo;

QUE, dentro del cuerpo legal antes mencionado, en el Artículo 28 señala que: *“Club Especializado formativo. - El club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva. Estará constituido por personas naturales y/o jurídicas...”*;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

QUE, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones*

Resolución Nro. MD-DM-2024-1898-R

Orellana, 07 de octubre de 2024

de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...);

QUE, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo manifiesta *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.”;*

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...);”;*

QUE, el Art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que: *“La delegación de atribuciones. - Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”;*

QUE, en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, establece *“Efectos de la firma electrónica. - La firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio.”;*

QUE, en el artículo 51 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, establece *“Instrumentos públicos electrónicos. - Se reconoce la validez jurídica de los mensajes de datos otorgados, conferidos, autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmados electrónicamente.”;*

QUE, el Art. 1 el **Decreto Ejecutivo número 3 de 24 de mayo de 2021**, dispone *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018...”;*

QUE, mediante **Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024** de fecha **30 de abril de 2024**, se expidió el **“ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL DEPORTE”;**

QUE, mediante **Acuerdo Ministerial Nro. 0015-2024** de fecha **11 de junio de 2024**, se expidió la **“DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS, FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DEL DEPORTE”;**

QUE, en el **literal a)** de la **GESTION DE ASUNTOS DEPORTIVOS** del **artículo 36** de la **SECCIÓN II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LAS OFICINAS TÉCNICAS ZONALES** del **Acuerdo Ministerial Nro. 0015-2024** de fecha **11 de junio de 2024**, se delega al/la señor/a Responsable de la Oficina Técnica Zonal 2 y 3 las atribuciones para: *“Los Actos Administrativos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos, registrar directorios y administradores, disolución y liquidación; de ser el caso podrán dictar acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación. Esta atribución es aplicable para los organismos deportivos que forman parte del sistema deportivo nacional en todos sus niveles; respecto al Deporte recreativo, formativo, adaptado y/o paralímpico y de las organizaciones estudiantiles que tienen jurisdicción en su territorio, así como de las organizaciones sociales constituidas al amparo del código civil, dentro de su correspondiente circunscripción territorial”;*

QUE, mediante acción de personal **Nro. 0167-MD-DATH-2023** de fecha **04 de mayo de 2023**, se designó

Resolución Nro. MD-DM-2024-1898-R

Orellana, 07 de octubre de 2024

como representante legal de la Oficina Técnica Zona 2 al Ing. Yandry Leonardo Suquillo Cevallos;

QUE, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial 0389 de fecha 20 de septiembre de 2021 establece los requisitos para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos de las organizaciones deportivas;

QUE, el artículo 5 del Acuerdo Ministerial 0389 de fecha 20 de septiembre de 2021 manifiesta *“Para la creación de un Club Deportivo Especializado Formativo se requiere, además de los requisitos generales, la aprobación de un informe técnico, emitido por la Dirección de Deporte Formativo y Educación Física o quien haga sus veces en las Coordinaciones Zonales, para lo cual se adjuntará los siguientes requisitos...”*

QUE, mediante **memorando Nro. MD-DAD-2024-0487-MEM** de fecha **26 de marzo de 2024** la Dirección de Asuntos Deportivos emitió *“Lineamientos sobre los requisitos previstos en el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021”*.

QUE, mediante memorando **Nro. MD-DA-2024-0035-MEM** de fecha **08 de enero de 2024**, se dispone *“a partir de la presente fecha estos instrumentos legales serán emitidos a través del sistema documental Quipux, dirigidos a las autoridades internas, ciudadanos externos, organizaciones deportivas y demás, de forma directa a la Dirección de Comunicación y Dirección Administrativa a fin de que estas dos direcciones, en base a las competencias, realicen la publicación en la web institucional y en el Registro Oficial de acuerdo a las disposiciones contenidas en los instrumentos”*;

QUE, mediante oficio ingresado el **22 de agosto 2024** bajo el número de trámite **MD-OT2-2024-0556-I** el presidente provisional del **Club Deportivo Especializado Formativo “ECUAVOLEY EL GATO”**, solicitó la concesión de personería jurídica y aprobación del Estatuto;

QUE, mediante **oficio Nro. MD-OT2-2024-0414-O** de fecha **09 de septiembre de 2024**, se notificó al **Club Deportivo Especializado Formativo “ECUAVOLEY EL GATO”** para que complete, corrija, realice las rectificaciones o enmiendas correspondientes para continuar con el trámite;

QUE, el **19 de septiembre de 2024** el **Club Deportivo Especializado Formativo “ECUAVOLEY EL GATO”** presentó la documentación correspondiente para continuar con el trámite de concesión de personería jurídica y aprobación del Estatuto;

QUE, mediante **memorando Nro. MD-OT2-2024-0851-M** de fecha **30 de septiembre de 2024** la Unidad de Actividad Física y Deporte, emitió **informe técnico favorable** para la concesión de personería jurídica y aprobación del Estatuto del **Club Deportivo Especializado Formativo “ECUAVOLEY EL GATO”**;

QUE, mediante memorando Nro. **MD-OT2-2024-0866-M** de fecha **04 de octubre de 2024** la Unidad de Asuntos Deportivos, emitió **informe jurídico favorable** para la concesión de personería jurídica y aprobación del Estatuto del **Club Deportivo Especializado Formativo “ECUAVOLEY EL GATO”**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el literal a) de la GESTIÓN DE ASUNTOS DEPORTIVOS del artículo 36 de la SECCIÓN II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LAS OFICINAS TÉCNICAS ZONALES del Acuerdo Ministerial Nro. 0015-2024 de fecha 11 de junio de 2024.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Conceder Personería Jurídica y aprobar el Estatuto del **Club Deportivo Especializado Formativo “ECUAVOLEY EL GATO”**, conforme a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento; bajo el siguiente Estatuto:

Resolución Nro. MD-DM-2024-1898-R

Orellana, 07 de octubre de 2024

**ESTATUTO
CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO
“ECUAVOLEY EL GATO”**

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN**

Art. 1.- El Club Deportivo Especializado Formativo “ECUAVOLEY EL GATO”, se constituyó el **07 de enero de 2023**. Tiene su domicilio y sede en la parroquia **Tambillo**, del cantón **Mejía**, de la provincia de **Pichincha**.

Es una organización deportiva, de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública, orientada a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva mediante el perfeccionamiento de los deportistas; siendo una entidad deportiva autónoma, ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial. Está sujeta a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, la normativa emitida por el Ministerio Sectorial, el presente estatuto, y demás normativa conexas.

Art. 2.- Estará conformado por un mínimo de 25 socios activos, mayores de 18 años de edad. Son socios del Club quienes han suscrito el acta de constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita debidamente aprobada por el Directorio.

El Club mantendrá un giro administrativo y financiero sustentable, con la finalidad de dar cumplimiento a los dispuesto por la normativa legal vigente.

Art. 3.- El Club tendrá un plazo de duración indefinido y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

Art. 4.- Los fines y objetivos del Club son los siguientes:

1. Fomentar la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva, y proyectarse a alcanzar el alto rendimiento deportivo de los deportistas afiliados al Club;
2. Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte como mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus asociados y de la comunidad;
3. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros;
4. Organizar y participar en el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiere el Club por resolución de sus Directivos o de los organismos deportivos superiores;
5. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en el Club en concordancia con otras similares;
6. Contar con un giro administrativo y financiero sustentable;
7. Ejercer una actividad deportiva, real, específica y durable, lo cual incluye a sus socios; y,
8. Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para el mejor cumplimiento de sus fines, el Club tendrá las siguientes atribuciones:

Resolución Nro. MD-DM-2024-1898-R

Orellana, 07 de octubre de 2024

1. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales;
2. Obtener préstamos, descuentos y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias;
3. Seguir y acatar las disposiciones de las autoridades estatales y las que rigen la actividad deportiva en lo que sea de nuestra competencia; y,
4. Las demás atribuciones y gestiones que permitan al Club el cumplimiento de sus fines y aspiraciones.

**TÍTULO II
DE LOS SOCIOS**

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

1. **Fundadores:** serán aquellos que suscribieron el acta de constitución del Club;
2. **Activos:** serán aquellas personas naturales y/o jurídicas fundadoras que se encuentren al día en sus obligaciones con el Club; y, las que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio;
3. **Honoríficos:** serán aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General del Club, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del Club. Los Socios Honoríficos estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero sí participar en las asambleas, con derecho a voz; y,
4. **Corporativos:** serán aquellas personas jurídicas que decidan afiliarse al Club para brindar su apoyo, sea este técnico o económico, para el cumplimiento de los fines propios del Club.

Art. 7.- Los socios corporativos tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales del Club, a través del representante legal debidamente acreditado ante el secretario de la Asamblea.

Las personas jurídicas tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las Asambleas Generales y lo ejercerá a través del representante designado conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior.

Art. 8.- Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y aportar económicamente para el sustento del Club.

Art. 9.- Son derechos de los socios activos, los siguientes:

1. Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales;
2. Elegir y ser elegido;
3. Participar de todos los beneficios que concede el Club;
4. Intervenir directa y activamente en la vida del Club; y,
5. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club, con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera.

Art. 10.- Son deberes de los socios, los siguientes:

Resolución Nro. MD-DM-2024-1898-R

Orellana, 07 de octubre de 2024

1. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de este estatuto, reglamentos internos del Club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
2. Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
3. Pagar de forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la Asamblea General, con excepción de los socios honoríficos que están exonerados de estas obligaciones;
4. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
5. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
6. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club, siempre que fueren requeridos;
7. Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

Art. 11.- Se prohíbe a los socios activos:

1. Actuar en contrario de lo previsto en las leyes, este estatuto, sus reglamentos, en las resoluciones de la Asamblea General, en las resoluciones del Directorio y de los objetivos del Club;
2. Ser socio o ejercer funciones o dignidades en otro Club Deportivo Especializado Formativo;
3. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
4. Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

Art. 12.- Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honoríficos se determinarán en los reglamentos internos.

**CAPÍTULO III
INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS**

Art. 13.- Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y presentar una solicitud de afiliación con los datos necesarios en el que conste nombres y apellidos, número de cédula, voluntad expresa de adherirse al club, así como su sometimiento a las disposiciones establecidas en el estatuto de la Organización Deportiva, correo electrónico donde recibirá cualquier tipo de notificación, dirección domiciliaria, firma de responsabilidad.

Realizada la revisión y verificación de la documentación, el Directorio, en sesión resolverá afiliar al socio y su inclusión en la nómina respectiva.

Art. 14.- De ser negativa la decisión del directorio, toda la documentación se devolverá al socio con copia del correspondiente informe que será motivado, para que solucione los defectos que ha tenido la documentación presentada.

Art. 15.- La negativa a la petición de afiliación del socio, podrá ser impugnada ante la Asamblea del Club, según lo previsto en la normativa legal vigente.

Art. 16.- El procedimiento de afiliación estará al tiempo y efecto previsto en el artículo 10 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 17.- Cumplidos los requisitos señalados en este estatuto, el Directorio del Club dictará la resolución de afiliación.

Resolución Nro. MD-DM-2024-1898-R

Orellana, 07 de octubre de 2024

PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO

Art. 18.- La calidad de socio activo se pierde:

1. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
2. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo 11 del presente Estatuto;
3. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
4. Renunciar por escrito a su calidad de socio;
5. Por fallecimiento;
6. Por expulsión;
7. Por no acudir a las Asambleas Generales en más de tres ocasiones consecutivas de manera injustificada;
8. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos al Club o socios;
9. Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación con base en las causales debidamente establecidas en el estatuto, previo el cumplimiento del debido proceso;
10. Por liquidación del Club;
11. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores; y,
12. Las demás contempladas en la ley.

Art. 19.- La calidad de socio de una persona jurídica se pierde por las siguientes causas:

1. Por disolución de la persona jurídica, por cualquiera de las causas señaladas en la ley;
2. Por dejar de colaborar y participar, injustificadamente, en las actividades del Club por el lapso de seis meses, a pesar de ser requerido;
3. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores a los que el Club se encuentra afiliado; y,
4. Las demás contempladas en la ley.

SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIO

Art. 20.- El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

1. Por solicitud del socio;
2. Por la aplicación de una sanción temporal, por el tiempo que dure la misma;
3. Por falta de pago de tres o más de las cuotas fijadas por la Asamblea General;
4. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
5. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
6. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
7. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;
8. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
9. Por participar en eventos deportivos en representación de otro Club sin la respectiva autorización; y,

Resolución Nro. MD-DM-2024-1898-R

Orellana, 07 de octubre de 2024

10. Las demás contempladas en la ley.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de un año.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. La imposición de sanciones deberá realizarse con el criterio de la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados.

**TÍTULO III
DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO**

Art. 21.- La vida y actividad del Club estarán dirigidas y reglamentadas por:

1. La Asamblea General, como máximo órgano de funcionamiento;
2. Por el Directorio; y,
3. Por las comisiones nombradas de conformidad con el estatuto y reglamentos internos respectivos.

**CAPÍTULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 22.- La Asamblea General constituye el máximo órgano del Club y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Solo el presidente del Club o quien lo subrogue estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

Art. 23.- La Asamblea General, será Ordinaria, Extraordinaria y de Elecciones.

La Asamblea General Ordinaria, será convocada dentro del primer trimestre de cada año y en el mes de septiembre de cada año, previa convocatoria, para tratar los siguientes puntos:

1. Los informes del presidente, del Directorio y de las Comisiones;
2. Los estados financieros;
3. La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso; y,
4. Apelaciones a procedimientos sancionadores.

En las Asambleas Generales Ordinarias los temas serán específicos, no se podrá incluir puntos varios; y, solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

La Asamblea General Extraordinaria, podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los socios del Club, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea.

En el caso de que exista el pedido de los socios para una convocatoria a Asamblea, el presidente tendrá la

Resolución Nro. MD-DM-2024-1898-R

Orellana, 07 de octubre de 2024

facultad de calificar su procedencia, confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que, para dar paso al requerimiento, la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En las Asambleas Generales Extraordinarias los temas serán específicos, no se podrá incluir puntos varios y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Las Asambleas Generales de Elecciones deberán ser realizadas por lo menos tres meses antes de la culminación de la vigencia del directorio saliente.

De conformidad con la Disposición General Décimo Tercera de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, que es aplicable para todas las organizaciones deportivas, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea General, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo.

El quórum de instalación de las Asambleas Generales se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto según este estatuto. En caso de no haber quórum, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quórum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la Asamblea con los miembros presentes.

Art. 24.- Toda convocatoria para Asamblea General se realizará conforme lo determine la normativa legal vigente.

Se prohíben las auto convocatorias.

Las convocatorias para las Asambleas Generales sean extraordinarias, ordinarias o de elecciones deberán estar suscritas por el presidente y secretario del club de forma conjunta.

Art. 25.- Toda Asamblea General será presidida por el presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el vicepresidente o por los vocales principales en su orden.

El presidente o quien le subrogue estatutariamente, es el representante ante la Asamblea General de la organización de la cual es filial el Club, quien, en calidad de mandatario, no requerirá de resolución de los órganos de funcionamiento de su representada para votar por las mociones que se presenten en la Asamblea a la que asista.

Art. 26.- Las resoluciones de la Asamblea General se aprobarán con la votación de la mitad más uno de los miembros presentes, siempre que se mantenga el quórum de instalación.

Art. 27.- Las votaciones podrán ser secretas, o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.

Art. 28.- Son atribuciones de la Asamblea:

1. Elegir por votación directa y secreta: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
2. Interpretar el estatuto y reglamentos con que funcionará el Club;
3. Conocer y dictaminar sobre los informes del presidente, el tesorero y las Comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
4. Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio;
5. Reformar el presente estatuto y someterlo a la aprobación del Ministerio Sectorial;
6. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias para el giro administrativo y financiero del Club. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o

Resolución Nro. MD-DM-2024-1898-R

Orellana, 07 de octubre de 2024

- público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club;
7. Llenar las vacantes que se produjeran en el Directorio cuando se suscite la ausencia definitiva de uno de sus miembros. En caso de renuncia de todos los miembros del Directorio, la Asamblea elegirá nuevos miembros, quienes durarán en funciones por el tiempo restante del periodo;
 8. Aprobar el reglamento de gastos e inversiones;
 9. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honoríficos presentados por el Directorio;
 10. Aprobar el presupuesto anual de la Institución;
 11. Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 50% del presupuesto de gastos, aprobado para el ejercicio vigente;
 12. Autorizar la participación de personas jurídicas en el Directorio del Club, quienes deberán contar con la autorización expresa del órgano interno competente;
 13. Emitir una resolución ante un acto apelado del directorio; y,
 14. Las demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto.

**CAPÍTULO II
DEL DIRECTORIO**

Art. 29.- El Directorio es el órgano ejecutor de las actividades del Club y estará integrando por: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes, serán electos para un periodo de **CUATRO AÑOS**, y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

Art. 30.- Requisitos para ser miembro del Directorio:

1. Ser mayor de edad;
2. Estar en pleno ejercicio de los derechos de participación (derechos políticos);
3. Ser socio del Club;
4. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera en el desarrollo del deporte; y,
5. Los demás que determinen la ley, su reglamento de aplicación e instructivos correspondientes.

Para el caso de las personas jurídicas que formen parte del Directorio, se requerirá:

1. Estar legalmente constituido como persona jurídica, por autoridad competente;
2. Contar con un representante legal debidamente autorizado; y,
3. Estar en actividad y encontrarse al día en sus obligaciones con las instituciones públicas que le correspondan según su naturaleza.

Art. 31.- El quórum reglamentario, está constituido por la mitad más uno de los miembros del Directorio.

Art. 32.- El Directorio obligatoriamente sesionará ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Las convocatorias para las **sesiones ordinarias del Directorio** se harán con una antelación mínima de ocho (8)

Resolución Nro. MD-DM-2024-1898-R

Orellana, 07 de octubre de 2024

días hábiles, y en la que se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la sesión del Directorio.

La convocatoria será suscrita por el presidente y secretario del Club de forma conjunta, de cuya recepción deberá quedar constancia.

Las convocatorias se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar medios electrónicos, además las sesiones del directorio podrán desarrollarse mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

Solo el presidente del Club o quien lo subroge legalmente, podrá instalar cualquier Directorio.

Art. 33.- El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al Club.

Art. 34.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros, el presidente tiene voto dirimente.

Art. 35.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del presidente.

Art. 36.- Son funciones del Directorio, además de las dispuestas en este estatuto, la ley y su reglamento:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos internos, así como las resoluciones de la Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores;
2. Conocer y resolver motivadamente acerca de las solicitudes de afiliación;
3. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
4. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea General, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
5. Designar las comisiones necesarias;
6. Sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, en todo caso dando el derecho a la defensa;
7. Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honoríficos;
8. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: síndico, médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
9. Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
10. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este estatuto, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;
11. Nombrar los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
12. Elaborar y presentar el proyecto de reglamento general del Club, y reglamentos internos, para la aprobación de la Asamblea General;
13. Autorizar inversiones o gastos mayores al 25% hasta el 50% del presupuesto de gastos aprobados por la Asamblea General para el ejercicio vigente. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los miembros del directorio presentes;
14. Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria anual, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior;
15. Remitir anualmente al organismo deportivo legalmente establecido al que se hallare afiliado el Club, la siguiente información: estados financieros, informe del presidente y de los miembros del Directorio debidamente aprobados por la Asamblea General. Esta información podrá ser requerida por la Entidad Rectora del Deporte en cualquier momento; y,
16. Todas las demás que les asignen este estatuto, los reglamentos y la Asamblea General.

Resolución Nro. MD-DM-2024-1898-R

Orellana, 07 de octubre de 2024

**CAPÍTULO III
DE LAS COMISIONES**

Art. 37.- El Directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de:

1. Deportes;
2. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
3. Sustanciadora; y,
4. Demás comisiones que estimaren pertinentes.

Art. 38.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al presidente y al secretario.

Respecto a la Comisión Sustanciadora, su integración, atribuciones y demás disposiciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 39.- Corresponde a las comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

1. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
2. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias; y,
3. Las demás que les asignen este estatuto, los reglamentos internos, el Directorio y la Asamblea General.

**TÍTULO IV
DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO**

**CAPÍTULO I
DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE**

Art. 40.- El presidente puede ser reelegido de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente; sin embargo, el presidente reelecto, una vez concluido su nuevo periodo, no puede candidatizarse a ningún cargo en el Directorio por el lapso de un periodo.

Art. 41.- Son deberes y atribuciones del presidente:

1. Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva del Club;
2. Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
3. Legalizar con su firma los documentos oficiales del Club;
4. Supervisar el movimiento económico y la organización del Club;
5. Autorizar las inversiones o gastos hasta el 25% del presupuesto de gastos aprobados por la Asamblea General para el ejercicio vigente;
6. Conjuntamente con el tesorero, está facultado para abrir o cerrar cuentas corrientes o de ahorros en un banco o cooperativa;
7. Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio; y,

Resolución Nro. MD-DM-2024-1898-R

Orellana, 07 de octubre de 2024

8. Las demás que le asignen el estatuto, reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 42.- El vicepresidente hará las veces de presidente, en los casos de ausencia temporal del presidente. En el caso de ausencia definitiva del presidente, asumirá la presidencia hasta la terminación del período para el cual fue electo.

Art. 43.- En caso de ausencia o impedimento del vicepresidente harán sus veces los vocales principales en el orden de su elección.

**CAPÍTULO II
DEL SECRETARIO**

Art. 44.- Son funciones del secretario:

1. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y firmar en conjunto con el presidente las convocatorias a las mismas;
2. Llevar un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente.
3. Llevará el libro de inclusión y exclusión de socios;
4. Comunicar al tesorero la inclusión y exclusión de socios;
5. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
6. Llevar el archivo del Club, y su inventario de bienes;
7. Suscribir junto con el presidente las actas respectivas;
8. Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia y Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
9. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o el presidente;
10. Facilitar al Directorio y al presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
11. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos;
12. Solicitar y efectuar el trámite para el registro del Directorio en el Ministerio Sectorial;
13. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
14. Los demás que le asigne este estatuto, reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el presidente.

**CAPÍTULO III
DEL TESORERO**

Art. 45.- Son deberes y atribuciones del tesorero:

1. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;
2. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
3. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;

Resolución Nro. MD-DM-2024-1898-R

Orellana, 07 de octubre de 2024

4. Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicite y todos los demás informes que en su área le sean requeridos por el presidente, el Directorio o la Asamblea General;
5. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
6. Conjuntamente con el presidente, está facultado para abrir o cerrar cuentas corrientes o de ahorros en un banco o cooperativa y depositar en dichas cuentas todos los fondos que se recauden por cualquier concepto;
7. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionada con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
8. Los demás que le asigne el estatuto, los reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el presidente.

Art. 46.- El Tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice, será responsable solidario con el presidente.

**CAPÍTULO IV
DE LOS VOCALES**

Art. 47.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

1. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
2. Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el presidente;
3. Reemplazar al presidente o vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
4. Las demás que se señalen en el estatuto y los reglamentos.

Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

**TÍTULO V
PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS**

Art. 48.- Son fondos y pertenencias del Club, los ingresos ordinarios y extraordinarios que le corresponden por los siguientes conceptos:

1. Derechos de afiliación;
2. Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias;
3. Cuotas ordinarias mensuales pagadas por los socios y extraordinarias que resuelva la Asamblea General;
4. Las multas recaudadas por concepto de sanciones;
5. Todos los bienes, muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el Club, así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,
6. Todos los demás ingresos que tuviere el Club por cualquier concepto, que provengan de forma lícita.

Art. 49.- El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

Resolución Nro. MD-DM-2024-1898-R

Orellana, 07 de octubre de 2024

Art. 50.- Los recursos de autogestión generados por el Club serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial.

Art. 51.- Los responsables del manejo económico del Club son todos los miembros del Directorio y de manera particular el presidente y tesorero quienes deben presentar informes económicos de forma semestral a la Asamblea General. Así como remitir los informes financieros y administrativos anuales a su inmediato superior y al Ministerio Sectorial.

**TÍTULO VI
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB**

Art. 52.- El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización deportiva;
2. Por comprometer la seguridad del Estado;
3. Por auto de quiebra del organismo deportivo, legalmente ejecutoriado;
4. Por la reducción del número de socios a una cifra inferior al mínimo legal establecido para su constitución, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses;
5. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos; y,
6. Por las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y/o la normativa que se dictare para el efecto.

Art. 53.- Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, se estará al proceso determinado por la ley, su reglamento de aplicación y/ o el Acuerdo Ministerial correspondiente.

Art. 54.- Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General del Club, se comunicará de este hecho al Ministerio Sectorial, debiendo cumplir los requisitos establecidos en la ley, su reglamento de aplicación y/o Acuerdo Ministerial correspondiente, en lo que fuere aplicable.

Art. 55.- Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General. En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

**TÍTULO VII
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Art. 56.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios, entre los socios y los órganos del Club, entre los órganos del Club, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

1. Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución del Directorio;
2. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General, convocada exclusivamente con este fin; y,

Resolución Nro. MD-DM-2024-1898-R

Orellana, 07 de octubre de 2024

3. Las resoluciones de los órganos del Club, serán apelables de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

Art. 57.- Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a los métodos alternativos de solución de controversias, previstos en la normativa legal vigente.

**TÍTULO VIII
DE LAS SANCIONES**

Art. 58.- El Club está facultado a imponer sanciones a sus socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, siempre que las faltas y sus penas se encuentren determinadas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el presente estatuto, respetando el derecho a la defensa y el debido proceso.

Los socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, del Club que incumplieren con las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el presente estatuto, sus reglamentos o las resoluciones de los órganos del Club, estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

1. Amonestación;
2. Sanción económica;
3. Suspensión temporal; y,
4. Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la República.

En el caso de existir conflictos de intereses respecto a la persona denunciada, los miembros del directorio deberán excusarse del conocimiento y resolución del proceso sancionatorio.

Las sanciones que imponga el Club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Las sanciones deportivas impuestas por el Club a sus socios podrán ser apeladas de conformidad con lo establecido en el presente estatuto y la normativa legal vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se consideran conocidos por estos por las comunicaciones particulares físicas o electrónicas que le sean entregadas, por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club y por las publicaciones hechas en la prensa, si fuere el caso.

SEGUNDA. - Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al secretario del Club.

TERCERA. - En el respectivo reglamento interno del Club se regularán los deberes y obligaciones del técnico, síndico, médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

CUARTA. - Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que

Resolución Nro. MD-DM-2024-1898-R

Orellana, 07 de octubre de 2024

pertenezcan al Club salvo para su reparación, o en caso de ser necesarios para la participación del Club en competencias, en cuyo caso, los bienes estarán a la custodia y responsabilidad absoluta de la persona que los solicite. En caso de pérdida, daño o deterioro, deberá proceder a su reposición.

QUINTA. - El Club, se especializará en la práctica de la disciplina deportiva de **ECUAVOLEY** y sus distintas modalidades. Podrá practicar otras disciplinas deportivas, previa aprobación por parte del Ministerio Sectorial; para lo cual, tramitará la reforma estatutaria que corresponda.

SEXTA. - Los colores del Club son **verde, amarillo, blanco, azul y negro.**

SÉPTIMA. - El Club, controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más Clubes Deportivos Especializados Formativos, a la vez, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

OCTAVA. - Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la Federación Deportiva Provincial de su jurisdicción y Federación Ecuatoriana de la respectiva disciplina deportiva.

NOVENA. - El Club deberá presentar anualmente al Ministerio Sectorial para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el secretario, en la que consten nombres completos, número de cédula y firma.

DÉCIMA. - Es obligación del Club notificar y registrar inmediatamente en el Ministerio Sectorial los cambios que se produzcan en el Directorio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Club Deportivo Especializado Formativo **“ECUAVOLEY EL GATO”**, en el plazo de ciento veinte días a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, expedirá el reglamento interno correspondiente y, los reglamentos que considere necesarios.

SEGUNDA. - Una vez aprobado legalmente este estatuto, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

ARTICULO SEGUNDO. - Esta Resolución entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción por el Ministerio Sectorial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO TERCERO. – Disponer a la Dirección de Comunicación Social la publicación de la presente resolución administrativa en la página web institucional.

ARTÍCULO CUARTO. – Disponer a la Unidad de Asuntos Deportivos de la Oficina Técnica Zona 2 gestione la publicación de la presente resolución administrativa en el Registro Oficial.

ARTICULO QUINTO. - El **Club Deportivo Especializado Formativo “ECUAVOLEY EL GATO”**, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio Sectorial, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTICULO SEXTO. - En el plazo de 15 días contados a partir de la fecha de suscripción de la Resolución Administrativa, se convocará a la asamblea general de elecciones del **Club Deportivo Especializado Formativo “ECUAVOLEY EL GATO”** y solicitará el Registro del Directorio en el Ministerio Sectorial.

ARTICULO SÉPTIMO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones

Resolución Nro. MD-DM-2024-1898-R

Orellana, 07 de octubre de 2024

de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. En caso de contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas aquellas.

ARTICULO OCTAVO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por el organismo deportivo son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Yandry Leonardo Suquillo Cevallos
RESPONSABLE DE LA OFICINA TÉCNICA DE LA ZONA 2

Referencias:

- MD-OT2-2024-0556-I

Anexos:

- cdef_ecuavoley_el_gato.pdf
- md-ot2-2024-0414-o_cdef_ecuavoley_el_gato.pdf
- md-ot2-2024-0851-m_inf_tec_cdef_ecuavoley_el_gato.pdf
- md-ot2-2024-0866-m_inf_jurd_cdef_ecuavoley_el_gato.pdf

Copia:

Señor
Santiago Rubén Aguilar Nieto

Señor Abogado
Danny Eduardo Zarumeño Chacón
Abogado Regional

Señora Economista
Karina Paola Landines Vera
Coordinadora General Administrativa Financiera

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade
Directora de Comunicación

dz